

abaxo se dirà , y esté obligado à la restitucion de aquello en que se huviessè excedido : Queriendo tambien , que todos , y cada uno de los dichos Ecclesiasticos , que rehufassen pagar , sean apremiados , y compelidos à la dicha contribucion con los remedios oportunos del derecho , y hecho tan solamente por los Ordinarios Ecclesiasticos de los Lugares , no empero , ante los Jueces Legos , ò Cobradores de las dichas Gabelas , ò Sisas , ni tampoco ante qualesquiera Jueces Legos , ò Ministros , so pena de Excomunion mayor , y otras impuestas , y fulminadas por los Sagrados Canones , y Constituciones Apostolicas , en las quales incurran luego al punto , sin otra monicion , ò declaracion , de las quales por nadie puedan ser absueltos , sino por Nos , y por el Romano Pontifice , que por tiempo fuere , y de ninguna manera puedan , ni deban ser admitidos , aunque sea en virtud de qualesquiera Privilegios Apostolicos , tambien de la Santa Cruzada ; y tan solamente puedan ser obligados à la referida contribucion por los dichos Ordinarios Ecclesiasticos , à los quales Ordinarios , so pena de entredicho del ingreso de la Iglesia , y de suspension à *Divinis* , y tambien à todos , y à cada uno de los Oficiales , y Ministros de tu Magestad , de qualquier estado , grado , condicion , Dignidad , y preeminencia que sean , y à otros qualesquiera , aunque dignos de especial nota , y tambien à los Delegados de la Sede Apostolica , y Comissarios de la referida Cruzada , y à todos los demàs , à quienes de qualquier manera toca , ò en adelante tocare , so pena de dicha Excomunion mayor , en la qual incurran *eo ipso* , segun arriba queda dicho , cuya absolucion esté reservada , segun arriba và expressado , y debaxo de la obtestacion del Juicio Divino , è interminacion de la maldicion eterna ; rigurosamente encargando , mandamos , que no carguen indebidamente à las dichas Iglesias , y Lugares pios , ni los Ecclesiasticos , ni las demàs personas arriba referidas , mas de lo que và expressado en nuestras presentes Letras , ni permitan , que por ninguno sean gravados ; y por nuestra autoridad (posponiendo qualquiera apelacion) procedan à la declaracion , y publicacion respectiva de las susodichas sentencias , y penas , no tan solamente contra qualesquiera contradictores , y de qualquier modo inobedientes , sino tambien contra los mismos Ecclesiasticos , y Regulares , aunque sean exemptos , è inmediatamente sujetos à Nos , y à la dicha Santa

Se-

